REGLAMENTO DE DESCUENTOS DE MATRÍCULA Y ARANCEL DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA.



REGLAMENTO DE DESCUENTOS EN MATRÍCULA Y ARANCEL DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR¹

La Dirección General de Postgrado y Educación Continua de la Universidad, han resuelto otorgar descuentos y becas a la comunidad universitaria, y en determinadas circunstancias a terceros, con el propósito de fomentar su progreso profesional, individual y académico.

La Universidad cuenta con una vasta oferta de programas de postgrado y educación continua, todos caracterizados por una indiscutible calidad y excelencia, reflejo de nuestro compromiso con la formación avanzada y la innovación académica.

OBJETIVO

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el otorgamiento de beneficios arancelarios (descuentos y becas) para estudiantes, exalumnos, académicos, funcionarios y otros integrantes de la comunidad Universitaria, así como externos a ella, que ingresen a programas de Postgrado y Educación Continua (en adelante indistintamente como "PyEC").

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2°. Exclusiones.

Quedarán excluidos de los beneficios descritos en el presente Reglamento, los programas de especialidades médicas, y las especialidades y diplomados pertenecientes a la Escuela de Odontología.

Artículo 3°. Acumulación de Descuentos.

Las becas y descuentos señalados en el presente Reglamento no serán acumulables entre sí, con expresa excepción del descuento financiero señalado en el artículo siguiente.

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto N° 46 de 17 de octubre de 2023.

Artículo 4°. Descuento Financiero.

Se otorgará un 6% de descuento sobre el valor total o parcial del arancel, al efectuar un pago al contado igual o superior al 50% del arancel vigente en el momento de la matrícula, ya sea en efectivo, cheque al día, tarjetas de crédito o débito.

Artículo 5°. Descuentos adicionales.

Todo descuento, porcentaje adicional o excepción a los descuentos y los requisitos señalados en el presente Reglamento, requerirá de autorización previa y específica del Prorrector de la Universidad.

Artículo 6°. Condiciones generales aplicables a toda beca y descuento.

- a) No se otorgarán descuentos por matrícula, salvo para campañas especiales autorizadas por el Prorrector.
- b) El descuento por pago al contado es válido sólo hasta el inicio de los programas.
- c) No se concederán descuentos en cambios de forma de pago, posteriores a la matrícula.
- d) Los descuentos no deben comprometer la viabilidad económica de un programa, situación que se evaluará con la periodicidad que señale la prorrectoría.
- e) Los descuentos y becas son de carácter personal e intransferible, y podrán hacerse valer sólo por el periodo máximo de duración formal de la carrera o programa en que se hagan efectivos.
- f) Por regla general los descuentos y becas no serán acumulables con otros descuentos y/o becas de que pudiera ser beneficiario el estudiante respectivo, en virtud un convenio celebrado entre las mismas partes o entre la Universidad y un tercero.
- g) La calidad que habilita a una persona para solicitar una beca o descuento conforme a las normas de este Reglamento deberá ser acreditada al momento de solicitar el beneficio y de forma previa al pago.

DESCUENTOS

Artículo 7°. Concepto.

Se entenderá por Descuento, las reducciones porcentuales o fijas aplicadas sobre los montos originales estipulados para el arancel (en caso excepcionalmente autorizado) o la matrícula de un

programa de postgrado o educación continua, concedidas en función de circunstancias específicas, previamente establecidas y acreditables por el interesado o beneficiario².

Artículo 8°. Descuentos Generales.

Los descuentos que se mencionan en el presente artículo podrán ser utilizados sobre el arancel de cualquiera de los programas de postgrado y educación continua vigentes al momento de la matrícula, con excepción de las exclusiones mencionadas en el artículo segundo:

- a) Descuento general para ex alumnos de la Universidad: 30% sobre el valor del arancel.
- b) Descuento para cónyuge, hijo/as y, hermano/as de ex alumnos de la Universidad: 15% sobre el valor del arancel.
- c) Descuento para estudiantes que cursen el último año de pregrado de cualquiera carrera de la Universidad: 40% sobre el valor del arancel.
- d) Descuento para colaboradores administrativos con media jornada o jornada superior: 50% sobre el valor del arancel.
- e) Descuentos para cónyuge, conviviente civil e hijos de colaboradores administrativos con media jornada o jornada superior: 50% sobre el valor del arancel.
- f) Descuento para colaboradores académicos con un mínimo 216 horas semestrales, extensivo a su cónyuge, conviviente civil e hijos: 50% sobre el valor del arancel.
- g) Descuento para ex alumnos de la Universidad, en programas PyEC de la Escuela de Odontología: 10% sobre el valor del arancel.
- h) Descuento para académicos adjuntos, sin distinción de horas semestrales: 30% sobre el valor del arancel.

Artículo 9°. Validación de descuentos.

Para utilizar cualquiera de los descuentos señalados en el artículo precedente, los interesados que cumplan con dichos requisitos deberán acreditar su vinculación con la Universidad, por medio de las siguientes validaciones:

a) Para los descuentos destinados a familiares de exalumnos, los interesados deberán presentar el certificado emitido por el Registro Civil e Identificación que acredite el vínculo

² Persona que puede acceder al descuento o beca, de acuerdo a las condiciones señaladas en este instrumento.

- familiar con el exalumno y la confirmación de la calidad de exalumno se validará internamente en el sistema computacional de la Universidad.
- b) En el caso de los estudiantes que cursen el último año de pregrado y exalumnos, la validación será automática de acuerdo a la información que proporciona el sistema de registro curricular, Asimismo y de ser necesario, se solicitará la validación del director de Escuela o carrera respectivo.
- c) Para utilizar los descuentos destinados a colaboradores administrativos y académicos, estos deberán presentar un certificado laboral que acredite la vigencia del vínculo con la Universidad.
- d) En el caso de los descuentos destinados a el/la cónyuge, conviviente civil e hijos de colaboradores y/o académicos, se deberá presentar el certificado laboral del colaborador y/o académico, y acreditar mediante certificado emitido por el Registro Civil e Identificación, la vinculación familiar señalada.
- e) En todos los casos señalados en este artículo, el interesado deberá presentar carta del Director General de Postgrado, de la Escuela, o de Dirección de Carrera respectiva, que formalice la condición de descuento, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 10°. Validaciones Automáticas.

No se requerirá de carta del Director General de Postgrado, Escuela o Carrera, en los siguientes casos:

- 1. Exalumnos: Dicha condición se verificará en sistema computacional utilizado al efecto.
- 2. Descuento financiero: Se asignará automáticamente al cumplir con las condiciones de pago al contado.

Artículo 11°. Descuentos Específicos.

Anualmente, la Dirección Comercial, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Globales y Desarrollo, comunicará a la Dirección de Matrícula y a las Escuelas correspondientes, un listado de descuentos sobre matrícula y arancel anual, así como eventuales becas que se otorgarán a empleados, trabajadores, colaboradores y/o funcionarios, de instituciones públicas o empresas privadas, extensivo a sus cónyuges, convivientes civiles e hijos, con las cuales la Universidad ha

suscrito convenios de colaboración para el otorgamiento de dichos beneficios. Asimismo, definirá los descuentos por volumen que se otorgarán para la dictación de cursos cerrados.

El listado anual se fijará sin perjuicio de las excepciones a dichos descuentos o becas, que hayan sido previamente autorizadas por la Prorrectoría.

Los beneficios otorgados, estarán sujetos a las condiciones de otorgamiento y vigencia que se señalen en los convenios respectivos.

En ningún caso, dichos convenios podrán otorgar descuentos y becas sobre los programas excluidos, ya señalados en el artículo 2° de este instrumento.

BECAS

Artículo 12°. Concepto.

Se entenderá como Beca, a la exención total o parcial del arancel otorgada a una persona matriculada en un programa específico, en virtud de mérito o condición particular, siempre que cumpla y certifique ciertos criterios predefinidos por el presente Reglamento.

Artículo 13°. Beca "Dirección de Alumni".

Se otorgarán 2 becas anuales, consistentes en un 60% de descuento para 2 programas de Magíster por cada Facultad.

Artículo 14°. Validación.

Las becas mencionadas en el artículo precedente serán otorgadas por el Consejo Académico de la Universidad, quienes evaluarán y decidirán en baso a los antecedentes que sean presentados por el interesado.

Artículo 15°. Pérdida de beneficios.

Será causal de pérdida inmediata de los descuentos y becas regulados en el presente Reglamento, cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las exigencias reglamentarias de la Universidad, o ser sancionado de conformidad a dichas normativas;
- b) La presentación de documentos o información alterada; y
- c) Solicitar la suspensión temporal de los estudios.

Artículo 16°. Vigencia y Modificación. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación. Cualquier modificación al mismo deberá ser comunicada oficialmente por la Dirección General de Postgrado y/o Dirección de Educación Continua, según corresponda, a los interesados o beneficiarios.









